

PROVEEDORA A LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN SA

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- La sociedad se denomina “PROVEEDORA A LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN SA”.

Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, R.D.L. 1/2010 de 2 de julio y legislación complementaria.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto la adquisición, enajenación, gravamen, promoción, explotación, construcción y administración ordinaria y extraordinaria de bienes inmuebles, y la actividad industrial y agropecuaria. Transacciones comerciales, nacionales e internacionales, así como la exportación e importación.

La actividad principal de la Sociedad la constituye la compraventa de materiales sanitarios, siendo el epígrafe del C.N.A.E. de dicha actividad: “4673: Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios”.

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registro Público, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y en su caso, no podrán iniciarse la citada actividad específica, antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- DURACIÓN. Comienzo de las operaciones sociales. La duración de la Sociedad será indefinida. Se disolverá por las causas establecidas en la Ley, y entre ellas, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas convocada al efecto.

Las operaciones sociales darán comienzo el mismo día de la constitución de la Sociedad, siendo válidos desde ese momento todos los actos y contratos concluidos en nombre de la Sociedad, quedando subordinada dicha validez al cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de sociedades Anónimas.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio en Avenida Leopoldo Lugones número 1 (Polígono Industrial Guadalhorce) en Málaga.

El Órgano de Administración podrá acordar establecer sucursales (dentro o fuera del territorio nacional), agencias, delegaciones o explotaciones accesorias y cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad se fija en OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (84.574,77 €), dividido y representado por 1.407 acciones nominativas acumulables e indivisible, 666de SESENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (60,11 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.407, ambas inclusive, teniendo todas los mismos derechos y obligaciones. Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de la acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7º.- En los aumentos de capital social como emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil,

el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 8º.- Libre transmisibilidad de las acciones.- Las acciones serán libremente negociables y transmisibles, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Corresponde a los accionistas constituidos en junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado..

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo a la forma determinada en la L.S.C.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo establecido en la L.S.C. en su caso.

Artículo 11º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante burofax por correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que conste en la documentación de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en que la Ley establezca otros plazos o formas de comunicación legales.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y por los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 12º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Administrador deberá asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la L.S.C.

Artículo 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente representado en la Junta.

Artículo 14º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que la Junta acuerde.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido por la Ley.

Artículo 15º.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Administrador.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Administrador Único.

Para ser nombrado administrador se requiere expresamente la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradoras las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, y por cualquier otra norma legal.

El cargo de Administrador de la Sociedad será retribuido mediante sueldo, cuya cantidad bruta anual en efectivo, será fijada para cada ejercicio, por acuerdo de la Junta General.

Artículo 17º.- El Administrador ejercerá su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 18º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a un Administrador Único, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro o tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.
- c) Comprar o, de otro modo, adquirir toda clase de bienes, derechos muebles o inmuebles con toda clase de pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen.
- d) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte del pago, bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos.

Realizar cesiones gratuitas de cualquier bien inmueble de la sociedad a favor de personas u organismos de carácter público, ayuntamientos etc. Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas u otros gravámenes.

Avalar cualesquiera tipo de operaciones mercantiles, en favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.

- e) Actuar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecario y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación.
- f) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, cajas de Ahorros y demás entidades análogas, ingresar en ellas o retirar de las mismas, cualesquiera cantidades.
- g) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.
- h) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en forma, salvo en la emisión de obligaciones.
- i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando finanzas y suscribiendo escritos públicos o privados, si fuese la Sociedad adjudicataria.
- j) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías
- k) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y, para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.
- l) Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, tarificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros así como

asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.

- l) Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la sociedad en cualquiera de los asuntos q que se refiere el apartado anterior.
- m) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad.
- n) Aprobar provisionalmente el balance y someterlo a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que se estime conveniente, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.
- ñ) Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.
- o) Fundar o constituir toda clase de sociedades mercantiles, anónimas o limitadas o de cualquier otra naturaleza, con la denominación, objeto, domicilio, duración, capital social, estatutos y demás requisitos que libremente se determinen; realizar aportaciones de metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones o participaciones sociales; nombrar, aceptar y ejercer cargos: transformarlas y fusionarlas con otras; asistir con voz y voto a las reuniones que se celebren; retirar cantidades y capitales aportados, cobrar dividendos o ganancias; firmar actas y expedir certificaciones.
- p) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos con garantías personales de valores o mercantiles y realizar pignoraciones de estas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España.
- q) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.
- r) Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas y esperas.
- s) Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.
- t) Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya proceda de particulares, organismos, singularmente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Bancos o cualesquiera otras entidades.
- u) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponde.
- v) Apoderar a terceros para realizar cualquiera de los actos comprendidos en el presente artículo.

Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 19º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 20º.-El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 21º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gozan determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley.- Si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 23º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de Liquidador o Liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.